 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 05 DE DICIEMBRE DE 2023	Vigencia desde: 05-12-2023
	Código: UC-CU-RES-234-2023	Acta: 035
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 355 Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*”;


Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reza: “*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

Que, el artículo 47.- Órgano colegiado superior Ley Orgánica de Educación Superior LOES dispone “*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 establece la facultad de Delegación de competencias y en su texto señala: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. - 5. Sujetos de derecho privado,*

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 05 DE DICIEMBRE DE 2023	Vigencia desde: 05-12-2023
	Código: UC-CU-RES-234-2023	Acta: 035
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

conforme con la ley de la materia. - La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 70 ibidem establece: “Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, de conformidad a lo que determina el Código Orgánico Administrativo, los efectos de la delegación son: “Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público en su artículo 5, señala: “La máxima autoridad de cada entidad u organismo del sector público podrá delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponde según este Reglamento.”;

Que, el artículo 8 ibidem establece: “Para efectos de este Reglamento, serán responsables del proceso de adquisición, recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, cuidado, uso, egreso o baja de los bienes de cada entidad u organismo, los siguientes servidores o quienes hicieran sus veces según las atribuciones u obligaciones que les correspondan: a) Máxima Autoridad, o su delegado; b) Titular de la Unidad Administrativa; c) Titular de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios; d) Guardalmacén; e) Custodio Administrativo; f) Usuario Final; g) Titular de la Unidad de Tecnología h) Titular de la Unidad Financiera; h) Contador.”;

Que, dentro del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público artículo 9 y 10 respectivamente se definen los conceptos de Máxima autoridad y Titular de la Unidad y expresan:


Art. 9.- “Máxima autoridad. - La máxima autoridad, o su delegado orientará, dirigirá y emitirá disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios.”

Art. 10.- “Titular de la Unidad Administrativa. - A más de las actividades propias de su gestión, será el encargado de dirigir la administración, utilización, egreso y baja de los bienes e inventarios de las entidades u organismos.”;

Que, el Estatuto de la Universidad de Cuenca, en su artículo 14 expresa: “Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.”;

Que, es atribución del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca de conformidad con lo que dispone el artículo 21 del Estatuto, “d) Aprobar políticas para normar el funcionamiento institucional”;

Que, es facultad de la o el Rector de la Universidad de Cuenca de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Estatuto, “q) Presentar ante el Consejo Universitario inversiones, enajenaciones y donaciones a favor de terceros, de conformidad con la ley, para su aprobación.”;

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 05 DE DICIEMBRE DE 2023	Vigencia desde: 05-12-2023
	Código: UC-CU-RES-234-2023	Acta: 035
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, para el desarrollo normal de las actividades propias de la Universidad de Cuenca, orientadas al cumplimiento de sus objetivos y dada la diversidad de responsabilidades que debe afrontar el Consejo Universitario, se requiere que este organismo delegue atribuciones; y,

Que, es necesario que los trámites internos relacionados con la baja, traspasos, donación y transferencia de bienes, sean realizados de manera ágil y oportuna para una eficiente gestión.

En ejercicio de sus atribuciones, legalmente conferidas:

RESUELVE:

Artículo Único. - Delegar al Director Administrativo de la Universidad de Cuenca, o quien haga sus veces, la competencia para:

1. Baja de bienes.
2. Traspasos de bienes.
1. Donación de bienes.
2. Transferencia de bienes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga la Resolución Nro. UC-CU-RES-214-2022 de 01 de noviembre de 2022, expedida por el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a todas las áreas involucradas en la presente resolución; así como también a la Procuraduría.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.